

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 485

22 de febrero de 2024

Presentada por el señor *Ruiz Nieves (Por Petición)*

Coautora la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Cacique Agüeybaná" el tramo que discurre desde el kilómetro 5.8 hasta el 13.1 de la Carretera Estatal PR-335 en el Municipio de Guayanilla; autorizar al Municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la instalación de rótulos, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guayanilla, conocida como "Tierra de Agüeybaná y Los Corre en Yegua", emerge como un enclave histórico impregnado de la esencia del cacique taíno Agüeybaná. En el tejido de su pasado, se entreteje la figura preeminente de este líder indígena, cuya influencia marcó profundamente la región sur de Puerto Rico, en las proximidades del Río Guayanilla. Con un nombre que significa "El Gran Sol" en la lengua taína, Agüeybaná fue un actor crucial en el complicado entramado de alianzas entre taínos y españoles, aunque efímero en su duración. Su legado trasciende el tiempo, y es por ello que la Administración Municipal de Guayanilla aboga ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por la denominación de la Carretera Estatal PR-335 en honor a este icónico personaje de la historia taína.

Agüeybaná II, también conocido como Agüeybaná El Bravo, emerge como un símbolo de la resistencia taína frente a los colonizadores españoles en la isla de Borikén, hoy Puerto Rico. Su liderazgo y coraje lo convirtieron en una figura emblemática de la lucha indígena por la preservación de su cultura y territorio. Su batalla por la libertad y la salvaguarda de la herencia taína perdura como un acto de resistencia frente a la opresión colonial.

A pesar de que la historia a menudo resalta los desafíos y conflictos, la figura de Agüeybaná II también encarna la rica cultura taína que floreció antes de la llegada de los europeos, con su profundo conocimiento agrícola, espiritual y artístico. Su legado pervive a través de la memoria histórica de Puerto Rico, recordándonos la importancia de preservar y respetar las culturas indígenas que han contribuido a la diversidad y riqueza de nuestras sociedades.

En la encrucijada del tiempo, Agüeybaná II y su predecesor Agüeybaná, representan pilares fundamentales de la identidad puertorriqueña, recordándonos la valentía y la sabiduría ancestral que han moldeado nuestra tierra y nuestra historia. Su legado perdura como faro de inspiración y como llamado a honrar y proteger las raíces que nos conectan con nuestro pasado y nos guían hacia el futuro.

Sin embargo, dado que el municipio no puede denominar la carretera, la Legislatura Municipal deben elevar su petición a la Asamblea Legislativa quien, conforme a la Ley 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” ostenta la autoridad para denominar edificios y vías públicas mediante Resolución Conjunta. Al amparo de esta ley, la Asamblea Legislativa debe ejercer su autoridad para designar con el nombre de “Cacique Agüeybana” la carretera PR-335 en jurisdicción de Guayanilla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de “Cacique Agüeybaná” el tramo que
2 discurre desde el kilómetro 5.8 hasta el 13.1 de la Carretera Estatal PR-335 en el
3 Municipio de Guayanilla.

4 Sección 2.- La Administración Municipal de Guayanilla en coordinación con el
5 Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para
6 dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y procurará que la
7 rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el
8 “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas
9 (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

10 Sección 3.- A fin lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza a la
11 Administración Municipal de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras
12 Públicas a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos
13 de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de
14 aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en
15 acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en
16 el financiamiento de esta rotulación.

17 Sección 4. - Se ordena al alcalde de Guayanilla que cualquier derogación de
18 fondos que se proyecte para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta se incluya en
19 el presupuesto que se someterá y aprobará por la Legislatura Municipal, en el año que
20 corresponda al desembolso.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
- 2 su aprobación.